



ASESORIA JURIDICA

DECRETO ALCALDICIO N° 1987 /2022
PADRE HURTADO, 17 NOV 2022

LA ALCALDIA DE PADRE HURTADO, HOY DECRETÓ LO SIGUIENTE:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1.- Solicitud de comodato de propiedad municipal ubicada en calle Los Maizales n°1531, la cual fue ingresada por oficina de partes, por don Felipe García Lara, presidente de la Junta de Vecinos Valle del Sol I, persona jurídica inscrita a fojas trece guion A del Registro de Organizaciones Comunitarias bajo el número ochocientos doce guión dos mil trece con fecha doce de septiembre de dos mil trece, con número de ingreso 1407 de fecha 18 de mayo de 2022. ✓
- 2.- El Acuerdo N°247/2018, del Honorable Concejo Municipal, adoptado en Sesión Ordinaria N°14 de fecha 15 de mayo 2018, que aprueba otorgar comodato de propiedad municipal ubicada en calle Los Maizales N°1531, comuna de Padre Hurtado, por un plazo de 30 años, salvo aviso de lo contrario. ✓
- 3.- Contrato de Comodato suscrito el 09 de septiembre de 2022, entre Junta de Vecinos "Valle del Sol I" representada por don Felipe García Lara y la Ilustre Municipalidad de Padre Hurtado representado por su Alcalde don Felipe Muñoz Heredia. ✓
- 4.- Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695, y sus modificaciones vigentes. ✓
- 5.- El acta de proclamación de fecha 22 de junio de 2021 del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, que me proclamó Alcalde la Municipalidad de Padre Hurtado ✓

DECRETO:

- 1.- **APRUEBESE** el contrato de comodato aprobado en Sesión Ordinaria N°14 de fecha 15 de mayo 2018, suscrito el 09 de septiembre de 2022, entre la Ilustre Municipalidad de Padre Hurtado R.U.T 69.261.400-3 y Junta de Vecinos Valle del Sol I, representada por su presidente don Felipe García Lara R.U.T 16.029.411-6, por un plazo de 30 años. ✓

ANÓTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRÍBASE Y HECHO ARCHÍVESE;

ROSA ESTER HUERTA REYES
SECRETARIO MUNICIPAL(S)

FELIPE MUÑOZ HEREDIA
ALCALDE

FMH/SEC.MUN/CONTROL/DIR.JUR/cpr
DISTRIBUCION

- Secretaría Municipal.
- Control.
- Dirección Jurídica (2)



DIRECCIÓN DE ASESORIA JURIDICA
Departamento Jurídico

COMODATO DE BIEN RAÍZ

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PADRE HURTADO

-A-

JUNTA DE VECINOS VALLE DEL SOL I

En Padre Hurtado, a 09 SEP 2022, comparecen la **I. MUNICIPALIDAD DE PADRE HURTADO**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario número sesenta y nueve millones doscientos sesenta y un mil cuatrocientos guión tres, representada legalmente por su Alcalde don [REDACTED] cédula n° [REDACTED] mil [REDACTED] domiciliados ambos en camino San Alberto Hurtado número tres mil doscientos noventa y cinco, comuna de Padre Hurtado, por una parte y en adelante "La Municipalidad", y por la otra **JUNTA DE VECINOS VALLE DEL SOL I**, persona jurídica inscrita a fojas treinta y ocho guion A del Registro de Organizaciones Comunitarias bajo el número mil cuarenta y nueve guión dos mil veintiuno con fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno, representada por don [REDACTED] [REDACTED] comuna de Padre Hurtado, en adelante "el Comodatario", quienes exponen lo siguiente:

PRIMERO: Individualización de propiedad. La Ilustre Municipalidad de Padre Hurtado es dueña del inmueble correspondiente a Lote de Equipamiento ubicado en Calle Los Maizales número mil quinientos treinta y uno del loteo Padre Hurtado, actualmente denominado "Conjunto Habitacional Valle Del Sol", de la Comuna de Padre Hurtado, Provincia de Talagante, que según plano archivado al final del Registro de Propiedad de Peñaflor de año dos mil trece, bajo el número ciento quince, se encuentra ubicado en un polígono A'-B'-C'-D'-E'-A'. La inscripción de dominio se encuentra a fojas dos mil quinientos cinco vuelta número dos mil seiscientos cuarenta del Registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Peñaflor correspondiente al año dos mil catorce.

SEGUNDO: En uso de sus facultades legales, siendo indispensable, de necesidad o utilidad manifiesta para contribuir al cumplimiento de las funciones que le ha encomendado la Ley, conforme a las disposiciones de los artículos sesenta y tres, y sesenta y cinco de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, viene en entregar en comodato a la **JUNTA DE VECINOS VALLE DEL SOL I**, quien representada por su Presidenta don **FELIPE ANDRES GARCIA LARA**, quien **acepta**





DIRECCIÓN DE ASESORIA JURIDICA
Departamento Jurídico

Y recibe parte del inmueble municipal correspondiente al polígono D-E-F-G que representa un total de 262,5 metros cuadrados, en atención al anexo n°1.

TERCERO: Los deslindes del retazo del terreno objeto del Comodato son los siguientes:; AL NORTE: tramo F'G' / diecisiete coma cincuenta metros; AL ESTE: tramo F'E' / quince metros; AL SUR: tramo E'D' / diecisiete coma cincuenta metros; y AL OESTE: tramo E'D' / quince metros.

CUARTO: Se deja constancia que la entrega del inmueble en comodato se efectúa previa aprobación del Honorable Concejo Municipal, otorgada mediante acuerdo número doscientos cuarenta y siete guion dos mil dieciocho, Sesión Ordinaria decimo cuarta de fecha quince de mayo del año dos mil dieciocho.

QUINTO: El presente contrato se ajustará a las condiciones generales que le fueren aplicables, establecidas en el Título XXX del Código Civil, especialmente en sus artículos dos mil ciento setenta y cuatro, dos mil ciento setenta y siete, dos mil ciento setenta y ocho, dos mil ciento ochenta y dos, dos mil ciento ochenta y tres y las estipulaciones contenidas en el presente instrumento.

SEXTO: El contrato de comodato que se conviene, tendrá una duración de 30 años. Sin perjuicio de ello, la Municipalidad se reserva la facultad de ponerle término en cualquier tiempo, cuando concurren las causales de terminación legales y aquellas que se convienen en el presente instrumento, y en aquellas situaciones excepcionales en las que la restitución del inmueble sea indispensable para atender situaciones de emergencia, tales como catástrofes o incendios, o para atender necesidades de interés social superiores al interés particular del comodatario. En este último evento, la calificación de necesidad de interés social superior o de emergencia, deberá hacerse mediante acuerdo del Concejo Municipal; -.

SEPTIMO: Es condición esencial del presente contrato, que el inmueble prestado sea destinado por el comodatario exclusivamente como Sede Social.

OCTAVO: OBLIGACIONES DEL COMODATARIO: A.- Cumplir con los fines específicos del comodato. B.- Mantener en óptimas condiciones el bien inmueble entregado, como así también las instalaciones que en él existan o se construyan. El comodatario deberá cuidar, mantener, reparar y realizar las mejoras que sean necesarias para que el inmueble se encuentre en óptimas condiciones de uso. Todas las mejoras y/o construcciones que hiciere el comodatario en la propiedad, serán de su exclusivo costo, no correspondiendo reembolso alguno de dinero por ellas, pasando dichas mejoras y construcciones a ser del dominio del comodante, al término del contrato. C.- Mantener el aseo, el ornato y las condiciones de seguridad del inmueble. D.- Mostrar y exhibir las dependencias cuando sea solicitado por el funcionario municipal a cargo de la inspección.- E.- Facilitar el terreno

y/o la infraestructura entregada en comodato y aquella que se construya, a otras organizaciones comunitarias que así lo soliciten, para realizar sus reuniones y eventos deportivos o recreacionales.





DIRECCIÓN DE ASESORIA JURIDICA

Departamento Jurídico

(clubes deportivos, centros de madres, clubes de adulto mayor, etc), Como asimismo, facilitar la sede, a solo requerimiento del Municipio, cuando se requiera efectuar reuniones, actividades o capacitaciones a los vecinos del sector. El cumplimiento de esta obligación será informado y coordinado a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario. F.- De prestar o arrendar la sede, la junta de vecinos deberá dar cuenta mensual a la asamblea por los ingresos recibidos por este concepto. G.- En el caso que se proyecte la construcción de infraestructura, será responsabilidad del comodatario obtener, en forma previa a la construcción, los correspondientes permisos de edificación y recepción definitiva de las obras que se construyan en el terreno entregado en comodato. H.- El comodatario deberá mantener la vigencia de su personería jurídica, así como la vigencia de su Directiva, durante todo el período de duración del contrato de comodato. Si no se diere cumplimiento a esta exigencia, el comodatario deberá restituir las llaves del inmueble al Municipio, hasta que normalice su situación, lo que no podrá tomar más de dos meses. En caso contrario, el contrato de comodato se entenderá terminado de manera inmediata administrativamente, sin forma de juicio y sin derecho a indemnización alguna, recuperando el inmueble la Municipalidad.- I.- De estar programada una actividad a realizar en la sede social por una organización comunitaria del sector o el Municipio, esta tendrá preferencia para utilización de la sede por sobre los requerimientos particulares o de vecinos. J.- En caso de emergencia la Municipalidad podrá disponer de dicha sede, para lo cual, la organización de inmediato, deber ponerla a disposición de esta corporación edilicia.

NOVENO: PROHIBICIONES DEL COMODATARIO: A.- Dar al inmueble un uso distinto al objeto para el cual fue autorizado el contrato de comodato. B.- Destinar la sede para uso político partidista.- C.- Efectuar actividades de domingo a jueves más allá de las 11:00 de la noche y los viernes y sábado más allá de las 3:00 de la madrugada.- D.- No dar cumplimiento de las obligaciones establecidas en el comodato. E.- Efectuar actividades comerciales, salvo aquellas acciones eventuales que persigan un fin no lucrativo, para lo cual, y conforme a la normativa vigente, deberá solicitar la respectiva autorización municipal.

DECIMO: De no dar cumplimiento a las prohibiciones del comodato se podrá poner término inmediato al mismo, bastando para ello la notificación de término, por medio de carta certificada a la o las organizaciones favorecidas con el comodato o permiso de uso, las que contarán con un plazo de 10 días hábiles para desalojar el respectivo inmueble.

DECIMO PRIMERO: Las partes fijan domicilio en la Comuna de Padre Hurtado y prorrogan competencia a los Tribunales Ordinarios de su territorio jurisdiccional.

DECIMO SEGUNDO: La personería de don Felipe Luis Muñoz Heredia para representar a la Municipalidad de Padre Hurtado, consta en Sentencia de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de fecha veintidós de Junio del año dos mil veintiuno. La personería de Don Felipe Andrés García Lara para representar a la "JUNTA DE VECINOS VALLE DEL SOL I",



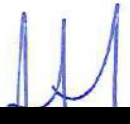


DIRECCIÓN DE ASESORIA JURIDICA
Departamento Jurídico

consta del Certificado de Vigencia de Personalidad Jurídica, N° 05/2022, otorgado por el Señor(a) Secretario Municipal de la Municipalidad de Padre Hurtado de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós. Previa lectura y para constancia firman ante el Ministro de Fe.



FELIPE LUIS MUÑOZ HEREDIA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE PADRE HURTADO



Presidente

JUNTA DE VECINOS VALLE DEL SOL I

